

Reconstruyendo
Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2019-MDCH/GM

Chilca, 16 de octubre del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

VISTO:

La Solicitud S/N con registro N° 2375155 de fecha 09 de julio del 2019 suscrito por la administrada Sra. Ruth Núñez Claros, sobre solicitud de nulidad de multas administrativas N° 504, 506 y 508-2017-GDU/MDCH; El Informe Técnico N° 0083-IRRA-2019-SGPUC/MDCH de fecha 27 agosto del 2019 suscrito por la técnico B/Arq. Indyra R. Reyes Alfaro; El Informe Legal N° 0251-2019-MDCH/GAL de fecha 10 de octubre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Legal Abg. Vilmer Huarcaya Mescua.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV.- Principios de Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos". El derecho al debido proceso comprende un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su estándar mínimo, entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación, el cual también resulta exigible en el debido procedimiento administrativo.

Que, el artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 de la misma norma, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación.

Que, mediante Solicitud S/N con registro N° 2375155 de fecha 09 de julio del 2019, en la cual, la administrada Sra. Ruth Núñez Claros solicita la anulación de los actos administrativos como son: Resolución de Multa N° 0504-2017-GDU/MDCH de fecha 11 de julio del 2017 con código de infracción GDU-1501 por el importe de S/.9,676.98 (nueve mil seiscientos setenta y seis con 98/100 soles); la Resolución de Multa N° 0506-2017-GDU/MDCH de fecha 11 de julio del 2017 con código de infracción GDU-1601 por el importe de S/.4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100 soles); la Resolución de Multa N° 0508-2017-GDU/MDCH de fecha 11 de julio del 2017 con código de infracción GDU-1532 por el importe de S/.40.00 (cuarenta con 00/100 soles). Argumentando para ello, que cuenta con declaratoria de fábrica adjuntando copia del documento denominado Independización por Reglamento Interno con Partida N° 11240085 de fecha 03 de mayo del 2017. Asimismo, también



**Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2019-MDCH/GM**

cuenta con habilitación urbana estipulada en la Resolución de Alcaldía N° 816-A-86 de fecha 17 de octubre de 1986. Por otro lado manifiesta que no ha realizado construcción alguna durante el año 2017.

Que, mediante Informe Técnico N° 0083-IRRA-2019-GDU/MDCH de fecha 27 de agosto del 2019, en la cual, la Técnico concluye que al haberse acreditado la documentación correspondiente al predio de la administrada que comprende el documento inscrito en los registros públicos con partida registral N° 11240085 de fecha 03 de mayo del 2017, así como, la Resolución de Alcaldía N° 816-A-86 de fecha 17 de octubre de 1986 correspondería la nulidad de las Resoluciones de Multa N° 504, 506-2017-GDU/MDCH. Por otro lado solicita opinión legal sobre la aprobación de nulidad de multas administrativas interpuestas al predio de la administrada.

Que, mediante Informe Legal N° 0251-2019-MDCH/GAL de fecha 10 octubre del 2019, en el cual, según el numeral 2.4 del análisis nos refiere *[Que, al haber vencido el plazo para la interposición del recurso impugnatorio los actos administrativos devinieron en firmes y por lo tanto se disipa la posibilidad de presentar algún medio impugnatorio. En efecto, la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince (15) días hábiles señalado en la norma legal vigente. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción, esto de conformidad con el Artículo 222° del T.U.O de la Ley N° 27444, que expresa una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.]* Asimismo, en uso de sus facultades administrativas y consultivas concluye en que se deberá declarar improcedente la solicitud de la administrada por presentarse extemporáneamente al plazo estipulado por Ley.

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH/A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo la solicitud de anulación de la Resoluciones de Multas presentada por la Sra. Ruth Núñez Claros, interpuesto mediante solicitud S/N con registro 2375155 de fecha 09 de julio del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.e. GAL
C.e. GDU
C.e. Sra. RNC
C.e. Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Abog. LUIS ALBERTO SOLÓRZANO TALAVERANI
GERENTE MUNICIPAL